

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy treinta de julio de dos mil veinte, desde mi lugar de habitación en aplicación del trabajo en casa, autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informado el recibido de la providencia corregida por parte del superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, en atención a la solicitud de este despacho dentro de la acción constitucional de la referencia.

El Secretario,


YEIZÓN ARLEY PÉREZ PABZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO
SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte
Radicado: 5455-340-89-001-2020-00046-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico, Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción constitucional de tutela de la referencia y a través de las providencias de fechas 13 de julio de 2020 y 30 de julio de 2020, enviadas vía mensaje de datos los días jueves 23 de julio de 2020 a las 4:15 p.m. y jueves 30 de julio de 2020 a las 9:44 a.m. respectivamente y recibidas los días 24 de julio de 2020 a las 7:00 a.m. y jueves 30 de julio de 2020 a las 9:44 a.m. respectivamente, mediante las cuales declaró la nulidad de lo actuado en la presente acción constitucional a partir de la providencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 16 de junio de 2020 y ordenó la renovación de la actuación anulada en el sentido de vincular y notificar dentro de la presente acción a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, a fin de garantizarle el ejercicio de derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior se procederá a integrar el contradictorio con la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, dentro de la presente acción constitucional de tutela promovida por el señor JOSE ORTEGA REYES PEÑA contra los señores EDUARDO CARDENAS PATIÑO; LUIS SALVADOR FORERO BECERRA; MARIELA SANCHEZ CARRERO; MARVIN DANILO ANGARITA y ANTHONY CABEZAS ARENAS, en cuyo contradictorio se integró a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, a la PROCURADURIA PROVINCIAL DE CUCUTA y a los señores FREDY SOLANO CARVAJALINO; CARLOS CARVAJALINO; LUIS ENRIQUE DUARTE y EDINSON SANCHEZ YANEZ, para lo cual se ordenará notificar vía mensaje de datos, el auto admisorio de tutela de fecha 01 de junio de 2020, al Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, a efectos de que dentro de las 48 horas (2 días hábiles), contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, se sirva ejercer su derecho de defensa y/o contradicción, para lo cual se deberá enviar además del auto admisorio en mención, la copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

De igual forma y solo para su conocimiento, se ordenará notificar la presente providencia a los señores JOSE ORTEGA REYES PEÑA; EDUARDO CARDENAS PATIÑO; LUIS SALVADOR FORERO BECERRA; MARIELA SANCHEZ CARRERO; MARVIN DANILO ANGARITA; ANTHONY CABEZAS

ARENAS; FREDY SOLANO CARVAJALINO; CARLOS CARVAJALINO; LUIS ENRIQUE DUARTE y EDINSON SANCHEZ YANEZ, como a la señora PROCURADORA PROVINCIAL DE CUCUTA y a la señora ALCALDESA del MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander.

RESUELVE:

1º.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior jerárquico, Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción constitucional de tutela de la referencia, incoada por el señor JOSE ORTEGA REYES PEÑA contra los señores EDUARDO CARDENAS PATIÑO; LUIS SALVADOR FORERO BECERRA; MARIELA SANCHEZ CARRERO; MARVIN DANILO ANGARITA y ANTHONY CABEZAS ARENAS, en cuyo contradictorio se integró a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, a la PROCURADURIA PROVINCIAL DE CUCUTA y a los señores FREDY SOLANO CARVAJALINO; CARLOS CARVAJALINO; LUIS ENRIQUE DUARTE y EDINSON SANCHEZ YANEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º.- **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, para lo cual se ordenará notificar el auto admisorio de tutela de fecha 01 de junio de 2020, vía mensaje de datos, al Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, a efectos de que dentro de las 48 horas (2 días hábiles), contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, se sirva ejercer su derecho de defensa y/o contradicción, para lo cual se deberá enviar además del auto admisorio en mención, la copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

3º.- **NOTIFICAR** la presente providencia solo para conocimiento, a los señores JOSE ORTEGA REYES PEÑA; EDUARDO CARDENAS PATIÑO; LUIS SALVADOR FORERO BECERRA; MARIELA SANCHEZ CARRERO; MARVIN DANILO ANGARITA; ANTHONY CABEZAS ARENAS; FREDY SOLANO CARVAJALINO; CARLOS CARVAJALINO; LUIS ENRIQUE DUARTE y EDINSON SANCHEZ YANEZ, como a la señora PROCURADORA PROVINCIAL DE CUCUTA y a la señora ALCALDESA del MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

